



JUNTA DE RIEGO “CHICTICAY-PAUTE”

RESOLUCION No. 0125-2017-MAATE-DZ6A-OTC-005 16/11/2022

Paute - Barrio Zhumir (Diagonal al puente colgante Marginal al Río Paute)

Telf. 07 - 2228 028 -0939047279- RUC: 0190160025001

Paute - Azuay – Ecuador

REGLAMENTO INTERNO

El Directorio de la Junta de Riego “CHICTICAY-PAUTE”

CONSIDERANDO:

Que, los arts. 45 y 47 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 de 06 de agosto de 2014; y, 49 del Reglamento a la LORHUyAA dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 650, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015 estipulan las obligaciones para la prestación del servicio comunitario del agua de riego;

Que, mediante **RESOLUCIÓN No. 0125-2017-MAATE-DZ6A-OTC-005** de 16 de noviembre de 2022 emitida por el **MAATE**, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica **Z6**, aprobó la **REFORMA INTEGRAL** al Estatuto de la Junta de Riego “**CHICTICAY PAUTE**” en sustitución del Acuerdo No. 79 de 15 de octubre de 1998 del Ministerio de Agricultura y Ganadería que otorgó personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego “**CHICTICAY-PAUTE**”;

Que, en art. 2 de la **RESOLUCIÓN No. 0125-2017-MAATE-DZ6A-OTC-005** de 16 de noviembre de 2022 emitida por el **MAATE**, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica **Z6**, dispone, que La Organización comunitaria constituida, procederá con la aprobación del Reglamento Interno.

Que, es imprescindible regular la administración de la Junta de Riego “**CHICTICAY-PAUTE**” para lograr la equidad social y de género, la viabilidad económica y la responsabilidad ambiental para lograr la **SOSTENIBILIDAD** del sistema de riego;

Que, es ineludible cumplir con la misión, visión, objetivo general y objetivos específicos constantes en el Estatuto para armonizar los derechos y obligaciones de los consumidores de la Junta de Riego “**CHICTICAY-PAUTE**” que guiarán su quehacer y desarrollo administrativo, técnico y financiero;

Que, es necesario contar con un instrumento normativo que permita la adecuada aplicación de los principios constitucionales, legales vigentes; y, estatutarios aprobados por la Autoridad Única del Agua; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investida;

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO INTERNO** para la aplicación de los procedimientos que regularán la correcta administración de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

CAPITULO PRIMERO

ÁMBITO

Art. 1.- Las disposiciones del presente **REGLAMENTO INTERNO** son de aplicación obligatoria para directivos, consumidores y personal administrativo y operativo de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**";

CAPITULO SEGUNDO

FINES DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 2.- El **REGLAMENTO INTERNO** tiene como **finalidad** regular las relaciones entre el Directorio de la Junta, Delegados de los Módulos de La Estancia, El Cabo, La Higuera, Uzhupud, San Ignacio, Zhumir, Pirincay, Tutucán, Zhuzhun y Zhumir Alto y los que se formen en el futuro de acuerdo a las necesidades y factibilidad del servicio; consumidores; y, personal administrativo y operativo que integran la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

Art. 3.- El **REGLAMENTO INTERNO** constituye, **normas de procedimiento**, a cuyas disposiciones se sujetarán, obligatoriamente, quienes integran la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

Art. 4.- La constitución, naturaleza y domicilio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", se inscribe en el Estatuto aprobado mediante **RESOLUCIÓN No. 0125-2017-MAATE-DZ6A-OTC-005** de 16 de noviembre de 2022 del **Ministerio del Ambiente del Agua, y Transición Ecológica, Z6**.

Art. 5.- El desconocimiento del **REGLAMENTO INTERNO** no constituirá causa de excusa alguna para el incumplimiento de los deberes y obligaciones de directivos, consumidores y personal administrativo y operativo de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

CAPITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

Art. 6.- La estructura orgánica funcional de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", como consta en el artículo 9 del Estatuto aprobado por la **Autoridad Única del Agua**, está conformada por:

- Asamblea General;
- Fiscalización, (Órgano Asesor)
- Directorio de la Junta de Riego "Chicticay Paute; y
- Personal Administrativo, Operativo, y Financiero

CAPITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- De acuerdo al art. 14 de Estatuto vigente, la **asamblea general**, la integran todos los consumidores o sus delegados debidamente autorizados por el Presidente/a del Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", previa solicitud de los consumidores titulares. En ningún caso podrá una misma persona representar a más de un consumidor.

Art. 8.- La **asamblea general** es la máxima instancia en la toma de decisiones de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" conformada por consumidores debidamente registrados en el respectivo **PADRON**, de acuerdo a lo establecido en el art.14 del Estatuto vigente.

Art. 9.- La sesión de **asamblea general** ordinaria se reunirá, **obligatoriamente**, el segundo sábado del mes de enero de cada año, para conocer los informes de labores del Presidente/a, Tesorero/a, Comisión de Fiscalización, y más miembros del Directorio.

Art.10.- Las sesiones de asambleas generales extraordinarias podrán ser **convocadas** en cualquier momento o cuando existan circunstancias que lo ameriten a criterio del Directorio o de por lo menos del 35% de los consumidores, requiriéndose una solicitud dirigida al Presidente suscrita por los consumidores.

Art. 11.- En las convocatorias para asambleas generales ordinarias o extraordinarias se determinará fecha, lugar, hora, y orden del día; y, se indicará que las resoluciones que se adopten serán acatadas, **obligatoriamente**, por todos los consumidores de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

Art. 12.- La Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", a través del Presidente o quien lo subrogue, convocará a asamblea general ordinaria con un mínimo de 8 días de antelación; y, para asambleas generales extraordinarias, con un mínimo de 72 horas de antelación. La convocatoria se realizará a través de cualquier medio de difusión digital verificable, adjuntado los documentos a tratarse de ser posible, o en físico que será entregado por los Delegados de cada módulo, indicando el orden del día respectivo.

Art. 13.- En las asambleas generales extraordinarias podrán ser tratados, **única y exclusivamente**, los puntos constantes en la convocatoria.

Art. 14.- Las asambleas generales sesionarán con el quórum reglamentario, esto es, la mitad más uno de consumidores de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", registrados en el **PADRON DE CONSUMIDORES**. En caso de no haber quórum, se instalarán media hora después de la señalada en la convocatoria con el número de consumidores presentes. Quienes no asistieren están obligados a acatar las resoluciones adoptadas.

Art. 15.- Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente/a de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" o quien, legalmente, lo subrogue.

Art. 16.- En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en cada punto del orden del día, los consumidores tendrán derecho a una intervención con un límite de

cinco minutos por punto del orden del día. Y a otra más por un minuto como máximo, en el caso de ser aludido.

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION

Art. 17.- A más de lo establecido en el Art. 28 del Estatuto, la comisión de Fiscalización realizara un informe de las acciones administrativas del Directorio y sus miembros, apoyara en las sesiones del Directorio con el fin de que se cumpla con los principios Estatutarios y del Reglamento Interno en las decisiones que tome, su participación en las sesiones de Directorio es de carácter de asesoría, por lo tanto, tendrán voz pero no voto en las decisiones.

CAPITULO SEXTO DE DIRECTORIO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 18.- El **Directorio**, en base de lo preceptuado en el art. 18 del Estatuto, está integrado por

- a) Presidente (a)
- b) Vicepresidente (a)
- c) Tesorero (a)
- d) Secretario (a)
- e) Tres Delegados de cada **MODULO** quienes actuarán como miembros Principales del Directorio de la Junta.

Art. 19.- A más de las atribuciones determinadas en el Estatuto, son funciones del **Directorio**, las siguientes:

1. Resolver conflictos internos que se presenten en los Módulos;
2. Impulsar procesos de transferencia de conocimientos dirigido a directivos y consumidores de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" para lograr eficacia en la prestación del servicio del agua de riego,
3. Aprobar por cada inversión un monto de hasta **DIEZ MIL DOLARES 00/100** (U.S.\$ 10.000,00);
4. Aprobar el fondo de Caja Chica no mayor a un salario básico general unificado establecido;
5. Realizar el reparto equitativo del agua que le sea autorizada entre los miembros del sistema siguiendo las regulaciones que emita la Autoridad Única del Agua;
6. Elaborar y justificar los requerimientos de proyectos y programas para mejora y desarrollo que la "Junta de Riego Chicticay - Paute" aspire y que requieran de gestión ante organismos locales, municipales, provinciales, nacionales y/o ONG;
7. Elaborar con anticipación el POA, y en coordinación con La Prefectura del Azuay El plan de mantenimiento y mejoras tanto de las infraestructuras existentes como son el canal principal, las redes de distribución de agua tanto en las zonas altas y en las zonas bajas, como también los sistemas de bombeo y sus infraestructuras particulares; susceptibles a la colaboración del GAD provincial del Azuay, tanto en el ámbito técnico como económico;

8. Como lo establece el Art. 19 numeral 5 del Estatuto vigente; se elaborará el **Plan Operativo Anual POA** en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, en base a las necesidades y factibilidad técnica y operativa si fuere el caso, esto presentadas por los Delegados de los Módulos, del personal Operativo y Administrativo, y/o de los miembros de la Directiva, incluido su Presidente;
9. Respalda el Presupuesto para la ejecución del POA, en base a los informes económicos de Tesorería y Contabilidad, sobre el soporte económico de los fondos destinados a cada inversión y las cuentas de orden establecidas en los asientos contables correspondientes.
10. El Directorio aprobará o negará las solicitudes para Proyectos Nuevos de Riego, debidamente sustentadas técnica y económicamente.
11. El Directorio de acuerdo al Art. 18 del Estatuto vigente, no está facultado a autorizar ningún egreso económico destinado a gastos en Proyectos Nuevos de Riego que no estén regularizados, en la Junta de Riego "Chicticay Paute", previo al cumplimiento de lo establecido en los numerales 7, 8, 9, y 10 precedentes.

Art. 20.- En caso de comprobarse que quienquiera de los miembros del Directorio hayan incurrido en irregularidades, malversación de fondos, abusos de autoridad o negligencia en las responsabilidades encomendadas, serán destituidos por la asamblea general siempre que exista, por lo menos, la mitad más uno de los votos de los consumidores en contra; y, en caso de enjuiciamiento penal, procederá la reclamación de la indemnización correspondiente. Para todos los casos, se observará el debido proceso y se dará oportunidad a la defensa. Esta disposición se aplicará, igualmente, a los consumidores que son Delegados y que integran el Directorio de los **MODULOS** de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

Art. 21.- La renuncia de un miembro del Directorio o de los **MODULOS** de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" será, necesariamente, sustentada. Caso contrario no será aceptada, sujetándose a sanción, previo análisis del Directorio en la sesión que, para el efecto, se cumplirá. Se garantiza el derecho a la defensa.

Art. 22.- **DEL PRESIDENTE/A:**

A más de las establecidas en el art. 20 del Estatuto, son funciones y atribuciones del Presidente de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", las siguientes:

1. Dirigir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con absoluto respeto, demostrando neutralidad y capacidad de liderazgo.
2. Respetar estrictamente el uso de la palabra a los consumidores;
3. Como proponente de una moción y/o que haya un asunto de interés personal, necesariamente, encargará la dirección de la asamblea general al Vicepresidente; y, en ausencia de éste, al Primer Vocal Principal; o, en su lugar, a los siguientes Delegados, en el orden que hayan sido electos. Una vez concluido el tratamiento de la moción y/o del asunto de interés personal, retomará sus funciones;
4. Declarar terminada la sesión de asamblea general.
5. Autorizar el pago de viáticos, o movilización para Directivos, miembros de Comisiones, y personal administrativo y operativo, en base de lo preceptuado en

el Modelo de Gestión Económico-Financiero de la Junta de Riego “**CHICTICAY-PAUTE**”; y,

6. Determinar las funciones del personal Administrativo y Operativo del Sistema de Riego por escrito, en caso de que no esté establecido en el Modelo de Gestión Económico Financiero vigente; para lograr su óptimo funcionamiento; y, por ende, el servicio eficaz para los consumidores. Igualmente, fijará el salario de acuerdo a lo constante en el Modelo de Gestión Económico-Financiero; aplicando estrictamente el marco laboral jurídico vigente.

INHABILIDADES:

- El Presidente de la Junta de Riego “Chicticay – Paute”, no podrá por sí o por terceros comprometer fondos económicos que no consten dentro del presupuesto anual ni hayan sido conocidos, justificados, y aprobados por el Directorio o la Asamblea General de Socios.
- El Presidente de la Junta de Riego “Chicticay – Paute”, tampoco podrá firmar compromisos y/o obligaciones con terceros, que comprometan administrativa y económicamente a la Junta, sin que exista de por medio el conocimiento, justificación, y aprobación por parte del Directorio y/o la Asamblea General, de acuerdo a cada caso.
- Tampoco el Presidente podrá Autorizar, Instalaciones, cambios de nombre, ingresos de nuevos consumidores, si estos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento, y en el Estatuto Vigente.
- El incumplimiento de las normas establecidas dentro del sustento legal de la estructura de la Junta de Riego “Chicticay – Paute”, por parte del Presidente, será objeto de responsabilidad civil y penal ante los tribunales correspondientes.

Art. 23.- DEL VICEPRESIDENTE/A:

A más de las establecidas en el art. 21 del Estatuto, son funciones y atribuciones del Vicepresidente/a de la Junta de Riego “**CHICTICAY-PAUTE**”, las siguientes:

1. Asumir las delegaciones y/o comisiones que le asigne el Presidente/a que contribuyan al logro de la misión y visión de la organización comunitaria; y,
2. Dirigir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con absoluto respeto, demostrando neutralidad y capacidad de liderazgo, en ausencia del Presidente/a debidamente legalizada.

Art.24.- DEL SECRETARIO/A:

Adicionalmente a las establecidas en el art. 22 del Estatuto son funciones del **Secretario/a** de la Junta de Riego “**CHICTICAY-PAUTE**” las siguientes:

1. Atender con diligencia los requerimientos formulados por los directivos y consumidores; y,

2. Cumplir estrictamente con las gestiones y/o comisiones dispuestas por el Presidente;
3. Es el Responsable del archivo de los libros de actas de la Asamblea General, y del Directorio; del Archivo de la Junta de Riego; además del registro de asistencia a las Asambleas Generales, y Sesiones de Directorio.

Art 25.-DEL TESORERO/A

A más de las establecidas en el art. 23 del Estatuto, son funciones del **Tesorero/a** de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", la siguiente:

1. Presentar, semestralmente, o cuando el Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" lo requiera, estados financieros para su conocimiento y toma de decisiones;

Art. 26.- Por ningún concepto podrá ser elegido Tesorero/a un consumidor que tenga relación de parentesco con el Presidente/a del Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art 27.- DE LOS DELEGADOS

A más de las establecidas en el art. 24 del Estatuto, son funciones de los **Delegados** de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", las siguientes:

1. Cumplir con las delegaciones que les dispusiere el Presidente/a o el Directorio de la Junta.
2. Cumplir con las delegaciones y/o comisiones requeridas por el Directorio del Módulo correspondiente.
3. En caso de, controlar las cuadrillas que realizan trabajos de emergencia en su módulo correspondiente, percibirán un viático del 6% del SBGU.

Art. 28.- Los integrantes del Directorio, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo igual sucesivo.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS MODULOS

Art. 29.- Definición

Además de las obligaciones constantes en el estatuto los **MÓDULOS** tendrán las siguientes consideraciones:

- a) Ramal por gravedad; es en el que el agua fluye desde el canal hasta la zona de distribución y servicio, sin necesidad de la acción de medios mecánicos ni energía externa o adicional.
- b) Ramal por Bombeo; Es en el que el agua se impulsa por acción de una bomba hidráulica, que pueden ser accionadas por energía solar, eléctrica, diésel u otro combustible, desde una captación, hasta un tanque de almacenamiento o reservorio, a través de un complejo sistema de tuberías y accesorios;

- c) De acuerdo a la definición descrita, en La Junta de Riego "Chicticay Paute" existen dos grupos de módulos;
- Los **Módulos Bajos**, que están conformados por La Estancia, El Cabo, La Higuera, Uzhupud, San Ignacio, Zhumir, Tutucan, Pirincay y los que se formen en el futuro de acuerdo a las necesidades y factibilidad del servicio, y son los que están ubicados geográficamente bajo la cota del canal de agua y cuyo abastecimiento los reciben por gravedad; y,
 - los **Módulos Altos**, conformados por Zhuzhun, Zhumir Alto y los que se formen en el futuro de acuerdo a las necesidades y factibilidad del servicio, son los que geográficamente están ubicados sobre la cota del canal y cuyo abastecimiento los reciben por sistemas de Bombeo
- d) Los Requisitos para generar un nuevo **Módulo Bajo** Son;
- Justificar la necesidad del Agua de Riego
 - Generar uno o más ramales por gravedad, y
 - Organizarse de acuerdo al Estatuto y al presente reglamento interno, para la administración de las redes de distribución para el riego que reciben el caudal correspondiente.
- e) Los Requisitos para generar un nuevo **Módulo Alto** son:
- Justificar la necesidad del agua de riego
 - Organizarse de acuerdo al Estatuto y al presente reglamento interno, para la administración de las redes de distribución para el riego que reciben el caudal correspondiente.
 - Compartir con la Junta el Plan Operativo del nuevo proyecto, el listado de los socios, incluyendo la constatación física del área a regarse cuya área máxima no sobrepasara los 4000 m² individual en un solo cuerpo, como el área de emplazamiento del proyecto.
 - Conocer, verificar y aprobar por medio de la Junta y con el criterio del Consejo Provincial, el Estudio y presupuesto del proyecto
 - Otorgar a favor de La Junta de Agua de riego "Chicticay Paute", con escritura inscrita, los terrenos en donde se ubiquen los respectivos tanques de reserva y las servidumbres de paso de las redes cuando no estén planificadas por vías y/o caminos públicos
 - Obligarse a garantizar y dar las facilidades para establecer una valoración económica del proyecto previa a la recepción del mismo para su operación y mantenimiento
 - Obligarse y garantizar la capacitación al personal de la Junta de riego, sobre las herramientas, bombas, estaciones de bombeo e instrumentos de control incluidos los softwares de control electrónico del sistema instalado
 - Acogerse al sistema de control y proceso de cálculo de los valores por servicio de Energía eléctrica en función del volumen de agua marcado en los medidores de caudal correspondiente a uno por derecho.
 - Además de los aportes establecidos en el artículo 26 del estatuto vigente, por efecto de mantenimiento de los sistemas de bombeo, incluidos los accesorios y la vida útil de las bombas, los sistemas de reserva, monitoreo de los medidores de caudal, los socios de estos módulos están en la obligación de cancelar los

valores diferenciados, establecidos en el modelo de gestión económico financiero vigente.

- Una vez terminado el Proyecto no se podrá incrementar su área general de emplazamiento.
- Determinar la autonomía del manejo administrativo exclusivo por parte de la Junta de Riego "Chicticay Paute", en el nuevo proyecto entregado en su momento por los interesados, y
- Las demás que se requieran para garantizar la entrega del agua de riego y el mantenimiento del mismo a los nuevos sistemas que lo requieran.

Art. 30.- El Directorio de cada **MÓDULO** estará integrado por

- a) Primer Delegado,
- b) Segundo Delegado,
- c) Tercer Delegado; y,
- d) Tres (3) Delegados Suplentes.

Art. 31.- A más de las obligaciones constantes en los arts. 45 y 46 del Estatuto, será responsabilidad de los **MÓDULOS**, las siguientes:

- a) Apoyar y controlar el cobro de tarifas y de cuotas ordinarias que constan en el modelo de Gestión Económico Financiero; y las cuotas extraordinarias resueltas por la asamblea general,
- b) Respetar estrictamente el caudal autorizado a los consumidores de cada uno de los Módulos.
- c) Elaborar el plan de mantenimiento anual del **MÓDULO** y someterlo a consideración del Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**";
- d) Llevar registros de las mingas, en caso de haberlas, para el mantenimiento de las estructuras del sistema de riego;
- e) Elaborar y apoyar en la actualización del **PADRÓN DE CONSUMIDORES**; y,
- f) Presentar un informe por escrito al Directorio de las novedades presentadas en cada **MODULO**.
- g) Para los **Módulos Altos**,

1. los medidores de caudal serán controlados por la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", pero la responsabilidad de su buen uso es del consumidor, cuando se detecte defectos de funcionamiento el mantenimiento correrá por cuenta del consumidor.
2. El mal uso del agua de riego, como también la alteración del funcionamiento de los medidores de caudal serán causa de suspensión temporal del servicio, de reincidir, perderá el Derecho.
3. A más del pago anual por el servicio del agua de riego de acuerdo al Art. 34 literal d), cancelaran mensualmente planillas por concepto de: mantenimiento y/o reposición de bombas, redes eléctricas y accesorios, energía eléctrica, cuyo valor será el establecido en el Modelo de Gestión Económico Financiero, en el caso de que no cancelen las planillas de energía eléctrica, se suspenderá el servicio del agua de riego, y cancelarán el valor de la reconexión, en caso

reincidir se suspenderá nuevamente el servicio hasta que cancele los valores adeudados.

4. En estos módulos Altos, se considerará mora en el pago de sus obligaciones económicas incluido el servicio de energía eléctrica, a partir del tercer mes de atraso, previa notificación simple por un máximo de tres ocasiones, cuyo valor será del 1% del SBUGU por notificación, en el caso de reincidir se suspenderá definitivamente el servicio y perderá el derecho de agua de riego.
5. En los módulos Altos se considerará el valor del Derecho de agua únicamente para terceras personas, el valor del Derecho más el valor de los trabajos. Es decir: El nuevo consumidor, (comprador de una parte de terreno de un consumidor con servicio), deberá pagar el derecho a la JRCHP. Y el valor, que todos los miembros del Proyecto lo hicieron para obtener la infraestructura e instalaciones, como los días de trabajo que participaron todos los miembros organizados en la Directiva Provisional. Este valor será ingresado a una cuenta la que reflejará en el asiento contable, y servirá para los gastos que demanda la reposición de Bombas, arreglos de las mismas y más gastos que implica el sistema de bombeo.

Art. 32.- En base de lo preceptuado en el art. 47 del Estatuto vigente queda absolutamente prohibido a los **MÓDULOS** gestar; y, menos aún, consolidar organizaciones paralelas para la **AO&M** del Sistema de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**". Cualquier decisión que pretenda desconocer se tomará como rebeldía y será sujeto de sanción.

Art. 33.- Durarán en sus funciones el mismo período de los dignatarios que integran el Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

CAPITULO OCTAVO DE LOS CONSUMIDORES

Art. 34.- Son consumidores de la Junta de riego "**CHICTICAY-PAUTE**", toda persona natural o jurídica que posea predios susceptibles de utilizar las aguas autorizadas por el **ORGANISMO COMPETENTE DEL AGUA** sean fundadores o activos, bajo la condición indispensable de estar inscrito en el **PADRÓN DE CONSUMIDORES**; y, excepcionalmente de aquellos ciudadanos que utilicen el agua para uso doméstico en forma exclusiva, previa solicitud y aceptación del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el art. 40 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Art. 35.- Para ser consumidor se requiere:

- a) Ser propietario de un predio localizado en el área que brinda los servicios del agua de riego la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", el mismo que estará inscrito en el Registro de la Propiedad, o que demuestre que esté en posesión del mismo;

- b) Formular la solicitud de ingreso a la Junta de Riego “**CHICTICAY-PAUTE**”;
- c) Cumplir estrictamente el Estatuto, Reglamento Interno, Modelo de Gestión Económico-financiero y más normativa de la Junta de Riego “**CHICTICAY-PAUTE**” establecidas con sustento en la Constitución, en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, así como en el Reglamento General.
- d) Pagar los valores establecidos en el Modelo de Gestión Económico-Financiero, de enero a marzo de cada año por anticipado, a partir de abril pagarán con mora.
- e) El Directorio podrá establecer exoneraciones solo en los valores del Jornal Anual, valor por extensión en UPA's (Unidad de Producción Agropecuaria), y Fondo ambiental, solo a entidades de servicio social que lo justifiquen, y formen parte del catastro de consumidores. Lo que no les exonera de las demás obligaciones, y cuotas extraordinarias que el Directorio o la Asamblea General podrán fijar en beneficio de toda la Organización.
- f) Los Delegados que son parte del Directorio y la Directiva Central serán exonerados del pago del valor de un solo jornal anual, mientras estén en funciones, y se compruebe que han asistido al por lo menos el 75% de las sesiones tanto Ordinarias como extraordinarias.
- g) De acuerdo al artículo 7, numeral 4 del Estatuto vigente, se instalarán una sola toma de $\frac{3}{4}$ por derecho, ubicadas específicamente sobre la matriz, y en caso específicos como áreas superiores a dos hectáreas, se realizará conexiones especiales, que pueden derivarse en sub-matrices, todo esto luego de establecer la capacidad de la red existente y de justificar su necesidad, en base al informe técnico de la Junta de Riego “Chicticay – Paute”.
- h) Cambio de nombre, cuando el bien pasa a nombre de otra persona en su totalidad, y se demuestre con un documento legalizado previa autorización personal del consumidor, siempre y cuando este al día en sus obligaciones. En el caso del fallecimiento del consumidor/a, se considerará la subrogación del derecho al heredero asignado para que represente en la Junta hasta que legalicen las escrituras. En estos dos casos el nuevo consumidor pagará un valor equivalente al 10% del valor del Derecho
- i) Incremento de área se dará solo en los módulos bajos. Si adquiere otro terreno fuera del módulo al que pertenece, tendrá que adquirir un nuevo derecho.
- j) Cualquier persona que realice trabajos que afecte a la infraestructura de la Junta, será responsable legal y pecuniariamente.

Art. 36.- Los consumidores que requieran para fines domésticos, en forma exclusiva, deberán organizarse de la misma forma de los **MÓDULOS**; y, cumplir estrictamente el Estatuto; el presente Reglamento y, normativa vigente manteniendo los mismos derechos y obligaciones; excepto ser elegidos para los Directorios de la Junta de Riego “**CHICTICAY-PAUTE**”, por tratarse de una organización que brinda servicio del agua para riego.

Art. 37.- Los consumidores tienen el derecho de elegir y ser elegidos para las dignidades del Directorio de la Junta de Riego y de los **MÓDULOS**, siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones. Se exceptúa de este derecho aquellos consumidores que tengan autorización para uso doméstico e industrial.

Art. 38.- Los consumidores tienen la obligación de participar activamente en las tareas que se les asigne para la operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de riego.

Art. 39.- Conforme a la estructura del Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", los **MÓDULOS** mantendrán tres representantes en el Directorio General, y el Primer Delegado, se constituirá en el vocero del **MODULO**.

Art. 40.- Los miembros del Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", que no puedan asistir a las sesiones, podrán enviar un representante, previa solicitud escrita. En este caso se justificará por las razones siguientes:

- a) Por encontrarse cumpliendo una comisión solicitada por la Junta de Riego;
- b) Por enfermedad o calamidad doméstica,
- c) Por ausencia.

Art. 41.- Los representantes que asistan a las sesiones de la Asamblea General deben ser consumidores, y /o una persona natural con su respectiva autorización; estar al día en sus obligaciones y autorizados mediante oficio firmado por el titular.

Art. 42.- Si los consumidores no constaren en el **PADRON DE CONSUMIDORES** de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", no podrán elegir ni ser elegidos para dignidad alguna tanto en los **MODULOS** como en el **Directorio** de la Junta. Igualmente, no podrán participar en ningún proceso eleccionario si sobre un consumidor existiere suspensión de sus derechos.

Art. 43.- Cuando un miembro del Directorio o de la Asamblea General de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" haya sido relevado de sus funciones por incumplimiento de las normas establecidas por el Estatuto, por este Reglamento, de inmediato se le suspenderá el servicio del agua de riego, pudiendo ser restablecido por el Directorio en sus derechos, en caso que presente la justificación correspondiente. Se dará derecho a la legítima defensa.

Art. 44.- Los consumidores del Directorio y de los **MODULOS**, podrán delegar a cualquier persona con la finalidad de realizar trabajos de reparación y de mantenimiento de las estructuras del sistema de riego. En ningún caso podrá reemplazar a más de un consumidor.

Art. 45.- Los consumidores que sean profesionales en diversas áreas, brindarán su contingente para procesos de capacitaciones y transferencia de conocimientos a los integrantes de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**". El requerimiento lo formulará el Presidente mediante comunicación escrita.

CAPITULO NOVENO DE LAS ELECCIONES

Art. 46.- De acuerdo a lo preceptuado en el art. 18 del Estatuto, el segundo sábado del mes de enero de cada dos años, se posesionará a los dignatarios de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

Art. 47.- Con noventa días (90) de antelación al **proceso electoral**, La Asamblea General de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", conformará el **TRIBUNAL ELECTORAL** integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes tendrán bajo su responsabilidad la organización del mismo.

Art. 48.- Se presentarán listas para el Directorio de la Junta; de acuerdo al reglamento de elecciones vigente; para los **MODULOS** las elecciones se realizarán en las asambleas sectoriales convocadas para el efecto, con la presencia de los miembros del Tribunal Electoral; la votaciones podrán ser por lista o nominales, en el caso de que por alguna razón no se pueda establecer las candidaturas, se procederá a realizar la nominación de los Delegados por sorteo, de los que consten en el Padrón de consumidores del módulo correspondiente actualizado, en el caso de que el consumidor este fuera del país, o inhabilitado por razones de salud con certificado médico correspondiente, ocupara su lugar el siguiente del padrón. De esta manera todos los consumidores del módulo participaran. En el caso de que el consumidor que consta en el padrón haya fallecido, y no hayan procedido de acuerdo al Art. 30 del Estatuto, será considerado como falta grave sancionada de acuerdo al Art. 61 literal e.

Art. 49.- La inscripción de las listas realizará la Secretaría del Tribunal Electoral, con treinta días de anticipación al proceso electoral. Se hará constar la fecha y hora de presentación, detallando la documentación que se adjunte. La campaña electoral tendrá una duración de 15 días, a partir de la notificación del **TRIBUNAL ELECTORAL** a los representantes de las listas, debidamente inscritas.

Art. 50.- La votación se receptorá en las ánforas ubicadas en el recinto electoral que funcionará en la Sede Administrativa de la Junta de Riego "**CHICTICAY.PAUTE**" localizada en el Barrio Zhumir (Diagonal al puente colgante Marginal al Río Paute), el día y hora indicados en la convocatoria.

Art. 51.- El escrutinio lo realizará el **TRIBUNAL ELECTORAL**, inmediatamente después del cierre de las urnas, con la presencia de un delegado por cada lista inscrita, quien actuará como **OBSERVADOR**.

Art. 52.- Se anularán los votos en los siguientes casos:

- a) Cuando las señales estuvieren fuera de las casillas correspondientes.
- b) Cuando existan palabras o leyendas de cualquier tipo.
- c) Cuando se señalare más de una opción para una misma dignidad de elección; sin embargo, no se anularán los votos para el resto de las dignidades constantes en la papeleta.

Art. 53.- Los miembros del Tribunal Electoral, no podrán hacer conocer su simpatía ni realizar proselitismo por ninguno de los candidatos; y, no podrán intervenir como candidatos, a menos que presenten su renuncia irrevocable de su designación. En este caso el Directorio nominará un nuevo miembro del Tribunal Electoral que actuará como vocal.

Art. 54.-El resultado proclamará el Tribunal Electoral el mismo que tiene el carácter de definitivo e inapelable. El acto de posesión de los nuevos dignatarios se realizará en

asamblea general el segundo sábado del mes de enero de cada dos años en la sede, o en el lugar que determine la Junta de Riego “**CHICTICAY-PAUTE**”.

Art. 55.- Los integrantes del Nuevo Directorio que incluye los Delegados de los Módulos, obligatoriamente y previa a su posesión como tales, asistirán al Seminario de actualización de conocimientos básicos de la estructura legal y administrativa de la Junta de Riego “**CHICTICAY-PAUTE**”, que será programada por el Directorio en Funciones, La ausencia a este curso será considerado como falta grave sancionada de acuerdo al Art. 61 literal C.

CAPITULO DECIMO DE LA ADMINISTRACION Y OPERACION

Art. 56.- El Directorio de la Junta de Riego “**CHICTICAY-PAUTE**” mantendrá el personal administrativo y técnico necesario para asegurar la administración, operación y mantenimiento (**AO&M**) de las diferentes estructuras del sistema de riego y para el reparto equitativo del agua siguiendo las regulaciones del Organismo competente del Agua en base a la competencia constante en el literal c) del Art.47 y al Art.67 de la LORHUyAA; a lo determinado en el literal c) del Art 49 del Reglamento General; y, de acuerdo al **MANUAL DE FUNCIONES** que consta en el **MODELO DE GESTION ECONOMICO-FINANCIERO** aprobado por la Asamblea General de la Junta.

Art. 57.- En caso de necesidad comprobada, el Directorio de la Junta de Riego “**CHICTICAY-PAUTE**”, podrá contratar personal asesor, profesional o técnico para que brinde sus servicios. Los contratos de trabajo serán eventuales o a plazo fijo.

Art. 58.- La contratación del personal referido en el art. 55 del Reglamento Interno, se sujetará estrictamente a las disposiciones laborales vigentes.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Art. 59.- Las sanciones serán fijadas no como un fin sino como un medio de reflexión a los consumidores de la Junta de Riego “**CHICTICAY-PAUTE**”.

Art. 60.- Las sanciones serán aplicadas a los:

- a) Miembros del Directorio de la Junta de Riego; de los **MODULOS**; y,
- b) Consumidores.

Art. 61.- Las sanciones estarán en relación directa con la gravedad de la falta cometida y serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria;
- d) Suspensión del servicio del agua de riego.
- e) Expulsión.

Art. 62.- El sancionado tendrá la oportunidad de presentar los descargos que considere pertinentes en el plazo fijado por el Directorio. Su incumplimiento, no motivará ninguna impugnación; y, la sanción impuesta se ejecutará de forma inmediata.

Art. 63.- Las multas se aplicarán a los integrantes de la **DIRECTIVA** de la Junta y a dignatarios de los **MODULOS** por las siguientes causas:

- a) Por no asistir a las sesiones ordinarias bimensuales y a las extraordinarias convocadas.
- b) Por no cumplir y hacer cumplir con lo determinado por el Estatuto y por el Reglamento Interno vigente, en lo referente a la administración, operación y mantenimiento (**AO&M**) del sistema de riego.
- c) Por no convocar y efectuar las sesiones que, por obligación, tiene que hacerlo el **DIRECTORIO** y los **MODULOS**.
- d) Por no participar en talleres, cursos, comisiones, sesiones y jornadas de trabajo, etc. convocados por la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".
- e) Por ser cómplices al ocultar actos reñidos en contra de los objetivos de la Junta de Riego.

Art. 64.- Las multas se aplicarán a los **consumidores** por las siguientes causas:

- a) Por no asistir a las sesiones, sean éstas de los **MODULOS** o de la Junta General.
- b) Por atrasos de quince minutos a las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Por abandonar la sala antes que concluya la sesión ordinaria o extraordinaria, sin justificación alguna.
- d) Por asistir a las sesiones en estado de embriaguez.
- e) Por contaminar el agua de riego por lavar, por desalojo de aguas servidas y/o verter desechos tóxicos, etc.
- f) Por ocasionar la destrucción de las estructuras del sistema de riego.
- g) Por irrespetar a **DIRECTIVOS** de la Junta General y de los **MODULOS**; al personal administrativo y técnico; y, en general, a los consumidores de la "**JUNTA DE RIEGO CHICTICAY-PAUTE**".

Art. 65.- Se considerará como cómplice al consumidor que conociendo de la existencia de acciones contaminantes o por destrucción de las estructuras del sistema de riego no lo denuncie, sujetándose a la sanción correspondiente.

Art. 66.- Los montos de las multas para los **DIRECTIVOS** de la **JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY-PAUTE"** estipuladas en el art. 62 serán los siguientes:

1. 3% del SBGU por atrasos por lo determinado en el literal b); y,
2. 6% del SBGU por lo constante en los literales a), c), d), y e).

Art. 67.- Los montos de las multas para los **CONSUMIDORES** serán los siguientes:

1. 6% del SBGU por lo determinado en los literales a), c), d), e), f) y g).
2. 4% del SBGU por lo señalado en el literal b).

Art. 68.- Las personas que utilicen el agua de riego sin estar inscritas en el **PADRON DE CONSUMIDORES** de la **JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY-PAUTE"** o que contaminen el agua, ocasionen daños a la infraestructura del sistema o impidan el acceso al servicio del agua a consumidores legalmente aceptados por la Junta, serán denunciadas y demandadas ante el Juez correspondiente de la jurisdicción cantonal, sea en la vía penal o civil.

Art. 69.- Los consumidores que no cancelen, en un plazo máximo de treinta días de haber sido notificados con las multas impuestas, perderán todos sus derechos. No tendrán ni voz y ni voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y se suspenderá el servicio del agua de riego. La sanción se levantará cuando cancelen el monto fijado por multa. En caso de los **DIRECTIVOS** de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", perderán la dignidad para el cual fueron elegidos. De no hacerlo durante los 30 días subsiguientes a la notificación, se cobrará mediante vía judicial y será suspendido definitivamente en el servicio del agua de riego.

Art. 70.- Las suspensiones del servicio de agua podrán ser temporales o definitivas por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones y deberes de los **DIRECTIVOS** de la Junta de Riego,
- b) Por desacato a las autoridades representadas en los miembros del **DIRECTORIO**, de los **MODULOS**, y, servidores administrativos y operativos de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".
- c) Por la contaminación de las aguas.
- d) Por impedir el acceso a las diversas estructuras del sistema, especialmente al canal principal de conducción;
- e) Por levantar edificaciones que obstaculicen la libre circulación por el canal de conducción de agua de riego.

Art. 71.- En todos los casos que se hayan causado daños a las diferentes estructuras del sistema de riego, los responsables a más de imponérseles la sanción correspondiente, correrán con todos los gastos que demande su reparación.

Art. 72.- En caso de no identificarse al causante de los daños ocasionados a las estructuras del sistema, los gastos correrán a cargo de la Junta de Riego, en coordinación directa con el **MODULO** correspondiente.

Art. 73.- El restablecimiento del servicio del agua de riego se realizará concluida su reparación.

Art. 74.- De las sanciones impuestas, se puede reclamar ante la Asamblea General. Su decisión será inapelable.

Art. 75.- El **DIRECTORIO** delegará la investigación a la comisión integrada para el efecto. Intervendrán, además, el Asesor Jurídico y el Operador de la Junta de Riego, quienes realizarán todas las diligencias que consideren necesarias para la presentación

del informe que servirá de base al **DIRECTORIO** y la **ASAMBLEA GENERAL** para su juzgamiento y toma de decisiones.

Art. 76.- Se garantiza el derecho a la defensa.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL PATRIMONIO, DE LOS FONDOS SOCIALES Y DE LOS ECONOMICOS DE LA JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY-PAUTE"

Art. 77.- El Patrimonio de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" está constituido por aquello que se menciona en los numerales; 1, 2, 3, 4 y 5 del Art. 25 del Estatuto. Los muebles y equipos de oficina, equipo de computación, herramientas y bienes de consumo, que constan en el inventario. No podrán salir del local de la Junta de Riego por ningún concepto, responsabilizándose de su custodia a la Tesorera tal y como lo dispone en el art. 23 numeral 1, salvo los equipos de comunicación que tiene el Presidente/a, Tesorero/a, personal Operativo, Administrativo bajo su responsabilidad con Acta de entrega.

Art. 78.- Las fuentes de fondos señaladas en el numeral 1 del Art. 25 del Estatuto, se destinarán, anualmente, para la **AO&M** del sistema de riego, de acuerdo al Plan Operativo Anual (POA) aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA DISOLUCION

Art. 79.- La Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" podrá disolverse, exclusivamente, en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con lo estipulado en el art. 5 del Capítulo II del Estatuto; y,
- b) Por cualquier causa legal o fuerza mayor que imposibilite su funcionamiento.

Art. 80.- La disolución será adoptada por los menos con el voto de las dos terceras partes de los consumidores.

Art. 81.- Acordada la disolución, el **DIRECTORIO** designará un liquidador. Determinado el saldo, en la misma asamblea general, se establecerá el destino de los valores, de conformidad con la Ley.

CAPITULO DECIMO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 82.- La superficie de riego para cada consumidor es ilimitada, a excepción de los módulos Altos; sin embargo, se establecerá, la superficie **REGADA** para el cálculo de las tarifas y más cuotas que demande la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" para la AO&M del sistema de riego.

Art. 83.- Entrara en vigencia una vez sea aprobado por la Asamblea General de Consumidores de la Junta de Riego "Chicticay Paute"

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese expresamente el Reglamento Interno de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", aprobado mediante Resolución N° 0125-2017-DHS-CAC-ZC-002, de fecha 09 de febrero de 2018, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno, fue leído, discutido, analizado y aprobado; en la Asamblea General Extraordinaria del 19 de octubre de 2024.

Firmado, en el barrio Zhumir, Parroquia Paute, del Cantón Paute, provincia del Azuay el 19 de octubre de 2024 una vez realizadas las observaciones aprobadas por la Asamblea en el Art. 12 ...La convocatoria se realizará a través de cualquier medio de difusión digital verificable ... se agregó la frase "**adjuntando los documentos a tratarse de ser posible**"; Art. 22 Numeral 5.5 Autorizar el pago de viáticos, se cambió la letra "y", por la letra "**o**"; y en el Art. 34 literal h) Cambio de nombre, cuando el bien pasa a nombre de otra persona en su totalidad, y se demuestre con un documento legalizado, se agregó la frase "**previa autorización personal del consumidor**", siempre y cuando este al día en sus obligaciones. Se agregó el párrafo "**En el caso del fallecimiento del consumidor/a, se considerará la subrogación del derecho al heredero asignado para que les represente en la Junta hasta que legalicen las escrituras. En estos dos casos el nuevo consumidor pagará un valor equivalente al 10% del valor del Derecho**".


Luis Paciente Orellana Peralta
PRESIDENTE


Luis Rigoberto Sánchez Rocano
SECRETARIO

Sr. Luis Rigoberto Sánchez Rocano Secretario de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**",

CERTIFICA:

Que el Reglamento Interno fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 19 de octubre de 2024.

Zhumir, 19 de octubre de 2024


El Secretario

